

AUTO No. 00636

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2008ER6718** del 14 de febrero de 2008, la empresa **CODENSA S.A. - E.S.P.**, identificada con el Nit. 830.037.248-0, a través del Señor **ALONSO ACOSTA QUINTERO**, en su calidad de Subgerente de Mantenimiento, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para evaluación técnica de unos individuos arbóreos ubicados en la Av. Carrera 9 N° 108 A – 10, Barrio Chicó de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que en atención al radicado anterior, se llevó a cabo visita por parte de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, el día 26 de febrero de 2008; y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico N° 2008GTS536 de fecha 03 de marzo de 2008**, el cual dispone la autorización a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal, para realizar el tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos de las especies Chilco y Acacia Japonesa, ubicados en espacio público en la Av. Carrera 9 N° 108 A – 10, Barrio Chicó de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico antes referido, determinó el valor a compensar a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en **TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$311.512.50)**, equivalente a **2.5 IVP** y **0.675 SMMLV**, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, así mismo, se estableció por concepto de evaluación y seguimiento, la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, de conformidad con lo preceptuado en la

AUTO No. 00636

Resolución 2173 de 2003, normas vigentes a la fecha de la solicitud, esto es el 14 de febrero de 2008.

Que el **Concepto Técnico N° 2008GTS536** de fecha **03 de marzo de 2008**, fue notificado personalmente el día 13 de marzo de 2008 al Señor **CARLOS MAURICIO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.135.273., tal como se evidencia a folio 1 reverso.

Que mediante radicado **2008ER49082** del 29 de octubre de 2008, el Señor **ALONSO ACOSTA QUINTERO**, obrando en calidad de Subgerente de Mantenimiento de la empresa **CODENSA S.A. - E.S.P.**, identificada con el Nit. 830.037.248-0, allegó recibo de consignación de fecha 17 de junio de 2008, cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda, por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$1.981.222.00)**; suma dentro de la cual está contenido el pago por concepto de compensación establecido en el **Concepto Técnico N° 2008GTS536**, esto es, **TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$311.512.00)**, tal como se evidencia a folios 3,4 y 5.

Que a folio 6, se observa recibo No. 681435 – 269094 Dirección Distrital de Tesorería de fecha 19 de junio de 2008, por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala código E-06-604 por la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$22.200.00)**., cancelados por CODENSA S.A. E.S.P., con Nit., 830.037.248-0

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 23 de noviembre de 2009, en la Av.Carrera 9 N° 108 A – 10 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 00283 de fecha 8 de enero de 2010**, en el cual se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico No. 2008GTS536 de fecha 03 de marzo de 2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

AUTO No. 00636

Que a su vez en el párrafo segundo del artículo tercero, Principios del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, del Título I Procedimiento Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones contenidas en el expediente **SDA-03-2011-1360**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados; y los correspondientes pagos de evaluación y seguimiento; así como el cumplimiento del pago por compensación prevista. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” que respecto del régimen de transición y vigencia dispone en su artículo 308: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”*

AUTO No. 00636

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente,

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° SDA-03-2011-1360, en materia de autorización a la Empresa de Servicios Públicos CODENSA S.A. E.S.P., identificada con el Nit., 830.037.248-0, representada legalmente por el Doctor DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No 71.681.401 de Medellín, o quien haga sus veces, por la intervención de los individuos arbóreos emplazados en la Av. Carrera 9 N° 108 A – 10 de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la Empresa de Servicios Públicos CODENSA S.A., identificada con el Nit. 830.037.248-0, a través de su representante legal DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71'681.401 de Medellín, o quien haga sus veces, carrera 13 A No. 93 – 66, Barrio Chico Norte de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00636

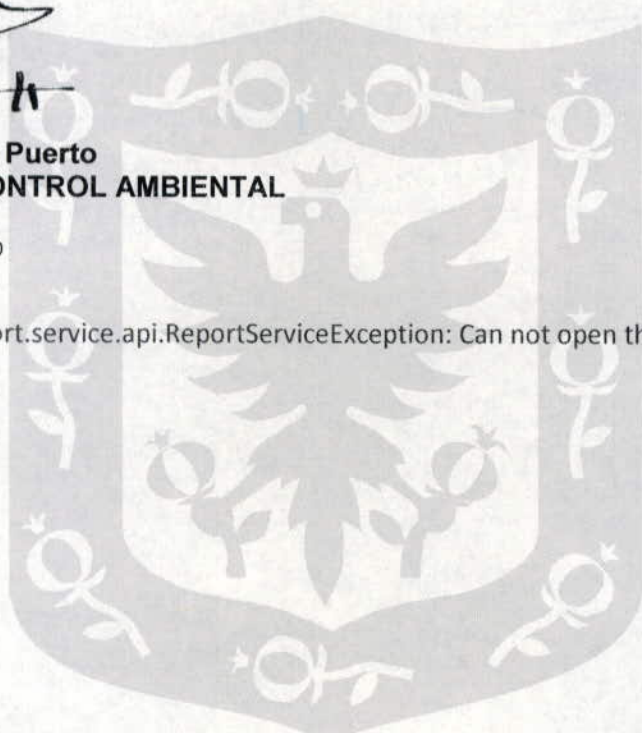
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-03-2011-1360

+ org.eclipse.birt.report.service.api.ReportServiceException: Can not open the report archive.



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 MAY 2013 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Ronzato Chacon S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA